



Lugar de la Audiencia de
 dias del mes de Enero de mil y ochenta y tres años an
 tem el ^{mo} y ^{do} de Agosto de noventa y tres de la presente
 Don Matheo Nolasco de Branguren de Andriano
 Cavallero de la orden de Santiago Cavallero de su
 Magestad de la villa de Mondragon como con
 Junto de Don Maria Antonia de la Cruz de la
 go su legitima mujer - y de la Sta Concepcion
 y de Pedro de la Cruz de la Cruz que juntos estan
 se han dicho por su voluntad y costumbre de se juntar
 a diez y ocho horas convenientes al servicio de Dios
 mo Senor y Bien comun de este lugar especial de
 mala damante Pedro y Miguel de Chexedia de Martin
 Lopez de Landache y de Pedro de la Cruz de este lugar
 Joseph Lopez de Obisatun Procurador general
 de Sta hermandad y de tambien de este lugar fran
 co Lopez de Obisatun Fran Gonzalez de Caminear
 Martin Gonzalez de la Audiencia Domingo de la Cruz de
 hermania Clemente y de la Cruz de hermania Juan Bel
 tran de Chexedia y Juan Lopez de la Cruz de la Cruz de
 dos de este lugar de la Audiencia que confesaron de
 la mayor de las Santa parte de la Cruz que al presente
 ay en este lugar Prestando como dijeron Pres
 taban por su Caucion de Ratto gratto Judicacion de
 la manera de Franja por Domingo Beltran y
 Fran Beltran dego Fran Saez que estan a vente y
 de las bindas de Benidors impedidos que no an go

Quido Sen Santos aque daban 7 daban por lo
El Surro sera espreñado Soespreña obligan que
Para ello hizieron de sus propios bienes justos
Dentas y otras approbacion de dicho lugar 7
Concejo y los hauidos y por haues y el baro de dho
Caucion dho Concejo y los por una parte y por la otra
dho Dn Matheo Nicolas dijeron que los dho Don
Matheo y Sumozer ferman y porochian en el termino
y monte del lugar Chermua dho llaman hermuera
Un gran Pedazo de Monte Arboleda de diferentes
Senexos de pino de Robre y Salzer espinos todos Sen
ros que al presente se allana con nequidad de
Sen trasmuchado y cortado la Rama de dho arbo
les y para que se executase asi se hauien combenido
dho Concejo y dho Dn Matheo Nicolas como Pose
hedor de dho monte que es perteneciente al vinculo
y mayazgo nombrado de Parayo y Mama oxty
y dho su legitima muger aque de dho Concejo y
los lo tras moche y Cuerte la Rama de todos los ar
boles de dho sel y monte Los espinos por el suelo
Sin que ningun Senexo de arbol de Robre ayen de
Podex cortar por el pie sino por la Cauceza todala
Rama que quisiere y tubieren dho Robres y
dho arboles Crecidos que viene en dho dho
anos que an de fomen 7 cortare de dho en adelante
asta sex camplidos dho siete anos Cortando cada
ano la Parida que quisiere enpecando talora
como por el cada ano y acauando para el dho
Senoria de Marco de cada uno de ellos y despues

El Contado apruvalo y tenerlo tanto si quisieren
asta el dia de senor San Miguel de cada uno se
gun la costumbre que ay en dho lugar de Chermua
y el mas comun y facultad que dho D^{no} Mathes Ni
colas y posehedores de dho Vinato tienen por la es
ta
Venta que el dho monse le fue dado y comprado
el Concejo y el dho Chermua Vendedores a dho Juan Diaz
de parayo su comprador y fundador de dho Vinato ten
el dominio de dho tpo acauear y portearlo para si
a las Casas o a las partes adonde quisiere por los
Caminos y Seruidumbres que dho D^{no} Mathes tiene
facultad de poderlo portear a su casa y de feredha
e seruidura o a las partes que dho posehedor quisi
ere - Que el dho y su satisf^{on} ayabedan como se
obliga a cada dho Concejo y el En Comun y a su
fuerza a dho D^{no} Mathes y quien su derecho o breve
setenta ducados de vellon para el dia de senor San mig
uel primero de mayo de este presente año de mill y
ochenta y tres juntos y en una paga y ena de dho
y costas de su cobranca o que dicho D^{no} Mathes Ni
colas o sus herederos le hizieren mudo de esperar al
año dos o mas le pase van a dho D^{no} Mathes ni co
las o quien su derecho ay a tres ducados de redito y
venta al año por los dhos setenta ducados de dho
vellon segun que lo oviere de pagar a otro qualquiera
en quien lo allanar y lo maran a senio para su paga
en su conformidad el dho D^{no} Mathes Niolas
dize que cedra vendra y traspassara a dho Concejo y el

En el dho lugar de Chermua la Sierra que tienen los
Robres y otras arboles del dho monte de Chermua para
rapue En dho dho de siete años y cada arbol por una
vez de Chermua y Corten por una vez y el suelo los
espinos dando en dho monte y sin cortar por el que ni
gano de los Robres En la forma que anexa se de
dhere estan Comendados y ajustados que cortado y
los dho anexa de los lo quedan apilar y tener apila
do a la el dia de San Miguel de cada año y de
allí llevarlo a sus casas o otras Partes donde quisiere
y venderlo y tener apasentando En dho del mon
te quando lo fueren a cortar las bestias que lluevan para
su ganallena quando fueren a cortar lo mismo para
que puedan traer apasentando los bueyes y juntas
que lluevan a esta casa de los carros en pueblo an de por
star para que puedan portear por el Partido de
una monte del dho lugar de Chermua a esta sala de la
no Real de Toranzo y de allí adonde dho le uno si
quisieren segun la facultad y autoridad que dho
Don Matheo tiene por la escritura de venta que
del dho monte se le hizo por dho Concejo y de Chermua
a dho Juandiaz de Paray. y para efecto en caso
necesario y derecho de servir las Cortes y Chermua
cada arbol del dho monte por una vez durante el
termino de los dho siete años y los espinos por el
lo sin que puedan Cortar ninguno de ellos por
el suelo sino por la Dama segun se ordena Cortar los
Robres para tenerlos en su propio lugar y de re
cho de ser procuradores actores en su causa y dho
Propio para que como dho es y segun que el mismo

Matheo Nicolas Dudera Puedan firmoschar
 Cortar les qualmax la Rama del dicho monte por una
 vez sto por quanto el dho Conce^l y^los se obliga a
 dar y pagar para dho Plazo y dra d^hna Señora Sanmig
 Primeros Venidro dhos setenta ducados de vellon por
 compra y daga de dha lena con el aporcuim^{to} de dho
 Para compeler les a supaga hostas que se le causaren
 En dha cobranca o que si quisieren dilatar el plazo de
 supaga y espianar les algun tpo por supaga se pagaran
 Reditos a Razon d^hos ducados al año por el tpo que
 dilataren supaga quello azepta Para Poder iran de
 el d^hcho que viene mejor le combenga a su utilidad y
 combiniencia - y asimismo les cede sus derechos de
 raque si quisieren debender dha Corta les qual de
 Rama de los arboles del dicho monte y del lo quedare ha
 yera y como si la cantidad que quisieren de los
 los mismos derechos sacados que dicho Mtheo
 le pertenecen con quanto excedan Orden Permiso
 Para su Corta mas tiempo que la de dhos siete años
 annua citados ni Para Cortar por pre nungun pre
 de Robre del dho sel Salze ni dho que tenga echo
 Queryo Caceria y Rama de dho los espinos que unde
 poder Cortar La daga por el suelo suelo segun
 ellos quisieren - y quanto azeptando como dho
 Conce^l y vecinos de raron azeptan la venta de dha
 lena y derechos que les cede dho Mtheo de p
 ron se obligaban y obligaron a pagar dhos setenta
 ducados de vellon para dho dra d^hna Señora Sanmig
 el septiembre y numero Venidro de dho Año de n^{ro}

En las Cortes de Jacobina. A algunos años
 años o años mas dilataren supaga el Paparan a los
 en Mathes o Sudrecho aya Enmaldhoff
 setenta ducados de vellon de reditos y renta
 al año. Entodo el tpo que dilataren supaga o supagan la
 mitad a algunos plos y el daren de pagar la otra mitad paga-
 ran los de dtes que a la mitad por una dha razon de
 rescudados y los setenta al año. Laello se obligan en
 forma y especial y poteca obligan a mas de pagar
 obligan a fus de rones y virenes los puros y renta
 de dho conce y dres famgas. El fugo de renta al
 año que fueren que haux de lo prouido de la dha
 dha lugar a mas de que concierren que el dho en
 Mathes o quien sudrecho aya les queda compeler al
 pago de dho dñ de setenta ducados y excecucion y
 todo dñ de derecho a mas al de las cortas que en
 la cobranca de todo lo referido se lecau an. y
 que todas las dhas partes a ello cumplan sabian
 por firme sta escritura y lo en ella contenido obligan
 segundho es sus personas y virenes haudos y con
 haux y dreson para su dñ poder cumplido a las
 justicias y sumas de quales y partes que sean a fue-
 ra y en dñ de rones se cometran y denuncian a supro
 pro furo dñ y domicilio y la ley sea de son
 bonerit de dñ de rones omniun iudicium para que
 les compelan al cumplim de lo dho como si fuese
 por sentencia definitiva de sus competente. Passada
 en cosa juzgada que dñ de rones lo denuncian y de-
 nuncian las dhas leyes a su favor con la general
 de dñ de rones de ella en forma de todos an de dñ

[illegible]

Deusto 24 de Mayo de 1808
 Al Sr. D. Juan de Dios de Pardo
 y de la Cruz
 En Pinar de San Pedro
 y de la Cruz
 D. Juan de Dios de Pardo
 y de la Cruz

20
20
20
20
100
20

200

Dec 21 1841

Memoria
 de Luciano
 de la Citta de Monte de
 Hermosillo perteneciente al Comen
 de Jaxayo de Estado. Puello
 Maestro de Artes y de
 20 de Mayo de 1773
 de Infancia